



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX

Managua, miércoles 1 de junio de 2005, 4:00 p.m.

No.105

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 533.....	4046
Ley de autorización para la venta de Acciones de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS).	
Decreto A.N.No. 4255.....	4046
Decreto A.N. No. 4152.....	4047
Decreto A.N. No. 4153.....	4048
Decreto A.N. No. 4154.....	4048
Decreto A.N. No. 4155.....	4048
Decreto A.N. No. 4157.....	4049
Decreto A.N. No. 4158.....	4049
Decreto A.N. No. 4159.....	4049
Decreto A.N. No. 4160.....	4050
Decreto A.N. No. 4161.....	4050
Decreto A.N. No. 4162.....	4051

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 36-2005.....	4051
De Reformas y Adiciones al Decreto No. 46-2003, Reglamento a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal.	
Decreto No. 37-2005.....	4052
Creación del Grupo de Trabajo para el Estudio y Diagnóstico de la Cadena de Valor de los Hidrocarburos en Nicaragua.	
Acuerdo Presidencial No. 157-2005.....	4053
Otorgar la Orden Rubén Darío en el Grado de Gran Cruz a la Excelentísima Embajadora Jeanne Kirkpatrick, Embajadora de los Estados Unidos de América en Naciones Unidas, con rago de Ministra, durante el periodo de 1981-1985.	
Acuerdo Presidencial No. 164-2005.....	4053
Nombrar Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES).	

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 011-2005.....	4057
Valuación de Bienes Inmuebles.	

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)

Convocatoria Licitación por Registro No. 06-2005.....	4057
Rehabilitación Ceta Chinandega.	
Convocatoria Licitación Restringida No. 07-2005.....	4058
Compa de una (1) Camioneta Pick Up 2x4, doble cabina, motor diesel, 4 cilindros.	
Convocatoria Licitación Restringida No. 08-2005.....	4059
Contratación de Elaboración de Uniformes para Secretarias.	

ESTADOS FINANCIEROS

Arrendadora Financiera LAFISE, S.A.....	4059
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4063
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta LAFISE.....	4063
Subasta Dirección General de Servicios Aduaneros.....	4064
Título Supletorio.....	4064

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 533

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es tarea del Gobierno de la República de Nicaragua, velar por la salvaguarda del patrimonio del Estado distribuido tanto a nivel central como a sus entes descentralizados.

II

Que el patrimonio del Estado está siendo afectado por la disminución de doscientas cincuenta (250) acciones que posee la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) en Almacenadora del Agro Sociedad Anónima (ALMAGRO), producto de las pérdidas acumuladas que reportan los informes financieros.

III

Que el objeto por el cual fue constituida Almacenadora del Agro Sociedad Anónima (ALMAGRO), como es el almacenamiento de granos básicos, en cumplimiento de los acuerdos sobre Libre Comercio Regional de 1994, ha desaparecido, para transformarse en un almacén general de depósito de mercaderías en general.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE AUTORIZACION PARA LA VENTA DE
ACCIONES DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE
ALIMENTOS BASICOS (ENABAS)**

Arto. 1. Se autoriza a la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para que proceda a la venta de 250 doscientas cincuenta acciones que posee en Almacenadora del Agro Sociedad Anónima (ALMAGRO), las cuales poseen un valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada una, para un valor total de un millón doscientos cincuenta mil córdobas netos (C\$1,250.000.00).

Arto. 2. El proceso de venta de acciones se registrará por lo estipulado en el Código de Comercio vigente y la Cláusula Octava del Pacto Social, el cual se encuentra establecido en Escritura Pública Número Treinta y Tres (33) de Constitución de Sociedad Anónima autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del notario Noel Vidaurre Argüello, e inscrita bajo el Número 19068-A, página 96/154.

Arto. 3. En caso que las acciones no fueran adquiridas por ninguno de los socios, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se faculta a ENABAS a efectuar la venta conforme a lo estipulado en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, y sus reformas.

Arto. 4. El valor de venta de las acciones no podrá ser inferior a su valor nominal y la venta se adjudicará al socio que presente la mejor oferta. En caso de venderse por licitación, las acciones se adjudicarán a la persona que realice la mejor oferta.

Arto. 5. Los fondos económicos que se obtengan como producto de la venta, serán utilizados en la rehabilitación de centros agrícolas propiedad de ENABAS y para el acopio de granos básicos y, lograr mantener el equilibrio de precios en el mercado.

Arto. 6. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de mayo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4255

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el día 15 de febrero del año 2005, fue suscrito entre el Señor Eduardo Balcárcel, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en Nicaragua, y el Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del

Gobierno de la República de Nicaragua, el Contrato de Préstamo No. 1607/SF-NI, por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 30,000,000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el "Proyecto Mejoramiento de la Salud Materno - Infantil", cuyo objetivo general es mejorar las condiciones de salud de la población más pobre del país, contribuyendo a reducir el perfil de morbi-mortalidad materno e infantil por causas evitables que afecta especialmente a quienes viven en localidades pobres del sector rural con concentración de población indígena y en localidades urbano marginales, apoyando el logro de los objetivos del milenio en salud y la reducción de las disparidades entre estos indicadores y los promedios nacionales.

II

Que el préstamo es altamente concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, el Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. Asimismo, pagará una comisión de crédito del 1/2 % por año que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 15 de diciembre de 2004, fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este Financiamiento.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No.1607/SF-NI "PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA SALUD MATERNO-INFANTIL".

Arto. 1. Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1607/SF-NI, suscrito el 15 de febrero de 2005, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$30,000,000 (Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Proyecto Mejoramiento de la Salud Materno - Infantil", formando parte de este Contrato los Anexos del mismo.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4152

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA, "PRINSU"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad Alamikangban cabecera del municipio de Prinzapolka.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA, "PRINSU"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el primero de Marzo del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, once de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

CONTRATO DE PRESTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 15 de febrero de 2005 entre la República de Nicaragua, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un proyecto de mejoramiento de la Salud Materno-Infantil, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, el Anexo A y su Apéndice y el Anexo B que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. A los efectos de este Contrato, no serán de aplicación los incisos (f) y (g) del Artículo 2.01, el inciso (c) del Artículo 4.06 y el Artículo 4.07 de las Normas Generales.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de su Ministerio de Salud, el que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".



CAPITULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLAUSULA 1.01. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de treinta y tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 33.500.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLAUSULA 1.02. Monto del Financiamiento. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta millones de dólares (US\$30.000.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLAUSULA 1.03. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, se estima en el equivalente de tres millones quinientos mil dólares (US \$ 3.500.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (c) del Artículo 3.05 de las Normas Generales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLAUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo deberá ser amortizado por el Prestatario en un plazo de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota deberá pagarse a los diez (10) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos. El primer pago se efectuará a los seis (6) meses de la fecha del presente Contrato.

(b) Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el periodo de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior. Para tal efecto, se estima que los intereses sumarán setecientos veinte mil dólares (US\$720.000), aproximadamente.

CLAUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará la suma de trescientos mil dólares (US\$300.000) para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLAUSULA 2.04. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 15 de diciembre de 2004 el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

CAPITULO III

Desembolsos

CLAUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares o en su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, excepto la de Nicaragua, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLAUSULA 3.02. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Prestatario cumpla, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 3.03. Desembolso en tramos y adelanto inicial. (a) El Banco desembolsará el Financiamiento en cuatro (4) tramos de hasta seis millones de dólares (US\$6.000.000) netos, cada uno. El desembolso de cada tramo requerirá el cumplimiento de las metas de resultados acordadas en este Capítulo y descritas en el Apéndice I de este Contrato.

(b) No obstante lo establecido en el inciso (a) anterior, con la aceptación del Banco, el Prestatario podrá efectuar un adelanto inicial de los recursos de Financiamiento de hasta el equivalente de seis millones de dólares (US\$6.000.000) para financiar el valor de los convenios y contratos de gestión iniciales, tales como el lanzamiento de la ampliación de coberturas, la puesta en marcha del plan de inversiones en casas maternas, centros de salud y hospitales y la continuidad del sistema de seguimiento y evaluación, siempre y cuando siga los procedimientos de contratación establecidos en este Contrato.

(c) Las sumas que el Banco le haya efectivamente adelantado al Prestatario en aplicación de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, le serán descontadas por el Banco al Prestatario en partes iguales del monto de cada tramo del Financiamiento descrito en el inciso (a) de esta misma Cláusula.



(d) En el supuesto que, luego del adelanto inicial del Financiamiento, el Prestatario opte por cancelar los saldos no utilizados del Financiamiento por considerar inviable la consecución de las metas acordadas con el Banco, las sumas efectivamente desembolsadas y adeudadas por el Prestatario en aplicación del inciso (b) anterior, más los respectivos intereses y demás cargos financieros aplicables, serán reintegradas al Banco en un solo pago a ser efectuado seis (6) meses después de la fecha de solicitada la cancelación al Banco.

CLAUSULA 3.04. Desembolso del primer tramo del Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, luego de efectuado el descuento de hasta el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), correspondiente a la parte proporcional del adelanto inicial del Financiamiento descrito en los incisos (b) y (c) de la Cláusula anterior, de los recursos del Financiamiento el Prestatario podrá efectuar un desembolso neto de hasta el equivalente de seis millones de dólares (US\$6.000.000) para reembolsarse aquellos *Gastos Elegibles* que hubiese efectuado para obtener los resultados acordados para este tramo, los cuales se encuentran detallados en el Apéndice I del Anexo A de este Contrato, siempre que se hayan seguido los procedimientos de contratación establecidos en este mismo Contrato.

(b) El Banco efectuará el desembolso de los recursos del Financiamiento correspondientes a este primer tramo con base en los gastos elegibles efectuados por el Prestatario a fin de alcanzar las metas de resultados acordadas. La obtención de los resultados acordados será objeto de una verificación independiente a cargo de la entidad responsable de realizar la auditoria independiente de desempeño descrita en la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales.

(c) Si los *Gastos Elegibles* efectuados por el Prestatario para alcanzar las metas de resultados acordadas son menores que los gastos originalmente estimados, el Banco podrá transferir los fondos restantes a los desembolsos de los tramos siguientes.

CLAUSULA 3.05. Desembolso del segundo tramo del Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, luego de efectuado el descuento de hasta el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), correspondiente a la parte proporcional del adelanto inicial del Financiamiento descrito en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, de los recursos del Financiamiento el Prestatario podrá efectuar un desembolso neto de hasta el equivalente de seis millones de dólares (US\$6.000.000) más los fondos restantes del tramo anterior, en caso de haberlos, para reembolsarse aquellos *Gastos Elegibles* que hubiese efectuado para obtener los resultados acordados para este tramo, los cuales se encuentran detallados en el Apéndice I del Anexo A de este Contrato, siempre que se hayan seguido los procedimientos de contratación establecidos en este mismo Contrato.

(b) El Banco efectuará el desembolso de los recursos del Financiamiento correspondientes a este segundo tramo con base en los gastos elegibles efectuados por el Prestatario a fin de alcanzar las metas de resultados acordadas. La obtención de los resultados acordados será objeto de una verificación independiente a cargo de la entidad responsable de realizar la auditoria independiente de desempeño descrita en la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales.

(c) Si los *Gastos Elegibles* efectuados por el Prestatario para alcanzar las metas de resultados acordadas son menores que los gastos originalmente estimados, el Banco podrá transferir los fondos restantes a los desembolsos de los tramos siguientes.

CLAUSULA 3.06. Desembolso del tercer tramo del Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, luego de efectuado el descuento de hasta el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), correspondiente a la parte proporcional del desembolso del adelanto inicial del Financiamiento descrito en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, de los recursos del Financiamiento el Prestatario podrá efectuar un desembolso neto de hasta el equivalente de seis millones de dólares (US\$6.000.000) más los fondos restantes del tramo anterior, en caso de haberlos, para reembolsarse aquellos *Gastos Elegibles* que hubiese efectuado para obtener los resultados acordados para este tramo, los cuales se encuentran detallados en el Apéndice I del Anexo A de este Contrato, siempre que se hayan seguido los procedimientos de contratación establecidos en este mismo Contrato.

(b) El Banco efectuará el desembolso de los recursos del Financiamiento correspondientes a este tercer tramo con base en los gastos elegibles efectuados por el Prestatario a fin de alcanzar las metas de resultados acordadas. La obtención de los resultados acordados será objeto de una verificación independiente a cargo de la entidad responsable de realizar la auditoría independiente de desempeño descrita en la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales.

(c) Si los *Gastos Elegibles* efectuados por el Prestatario para alcanzar las metas de resultados acordadas son menores que los gastos originalmente estimados, el Banco podrá transferir los fondos restantes a los desembolsos del tramo siguiente.

CLAUSULA 3.07. Desembolso del cuarto tramo del Financiamiento. (a) Con la aceptación del Banco, luego de efectuado el descuento de hasta el equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), correspondiente a la parte proporcional del desembolso del adelanto inicial del Financiamiento descrito en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, de los recursos del Financiamiento el Prestatario podrá efectuar un desembolso neto de los recursos restantes para reembolsarse aquellos *Gastos Elegibles* que hubiese efectuado para obtener los resultados acordados para este tramo, los cuales se encuentran detallados en el Apéndice I del Anexo A de este Contrato, siempre que se hayan seguido los procedimientos de contratación establecidos en este mismo Contrato. Con la aceptación del Banco, con ocasión del desembolso de este último tramo, el Prestatario podrá solicitar adicionalmente el desembolso de aquellos eventuales recursos remanentes del Financiamiento provenientes de tramos anteriores, para reembolsarse igualmente gastos elegibles efectuados para obtener los resultados acordados para este cuarto tramo.

(b) El Banco efectuará el desembolso de los recursos del Financiamiento correspondientes a este cuarto tramo con base en los gastos elegibles efectuados por el Prestatario a fin de alcanzar las metas de resultados acordadas. La obtención de los resultados acordados será objeto de una verificación independiente a cargo de la entidad responsable de realizar la auditoría independiente de desempeño descrita en la Cláusula 5.03 de estas Estipulaciones Especiales.



CLAUSULA 3.08 Plazo para desembolsos. (a) El monto total de los recursos del Financiamiento no podrá desembolsarse en un plazo menor de tres (3) años.

(b) El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento, será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CAPITULO IV

Ejecución del Provento

CLAUSULA 4.01 Gastos elegibles. (i) El Financiamiento del Banco se destinará a reembolsar al Prestatario los *Gastos Elegibles* que haya efectuado para obtener los resultados acordados para cada tramo, en la Población Objetivo descrita en el Anexo A de este Contrato. Para estos efectos, se considerarán *Gastos Elegibles* los siguientes:

(a) La provisión de un Paquete Básico de Servicios de Salud (PBSS) de carácter preventivo, curativo y promocional, con énfasis en las atenciones dirigidas hacia la madre y los niños; la compra de servicios institucionales a prestadores públicos que participen extraordinariamente en la extensión de cobertura a través de convenios de gestión para la entrega del PBS; y la compra de servicios a proveedores no institucionales a través de contratos de gestión para la provisión del PBS y actividades de promoción de salud;

(b) La construcción, rehabilitación o habilitación de casas maternas, incluyendo sus costos de operación;

(c) La rehabilitación o construcción de infraestructura y su mantenimiento, el equipamiento médico e industrial y su mantenimiento y/o sostenimiento y la compra de insumos médicos (medicamentos, material de reposición periódica, reactivos, hemoderivados, gases medicinales, ropa hospitalaria, etc.) para mejorar la atención, siempre y cuando estén asociadas a un programa de inversiones en unidades de salud del primer nivel de atención y en hospitales de salud del segundo nivel de atención.

(d) La asistencia técnica, consultorías, actividades de capacitación, sistemas de información y equipamiento informático cuyo objeto sea asegurar el fortalecimiento del sistema de información del Organismo Ejecutor, el fortalecimiento institucional del mismo para continuar mejorando su capacidad de ejecución en materia de adquisiciones, gestión financiera y control interno y la permanente operación de un sistema de seguimiento y evaluación de los resultados logrados en términos de las metas para los indicadores intermedios y finales del Proyecto y la posible realización de una evaluación integral del proceso de extensión de cobertura de salud que permitirá el logro de estos resultados;

(e) La asistencia técnica y consultorías destinadas al desarrollo, reproducción y aplicación de protocolos de atención de salud y de adecuados mecanismos de derivación y contra derivación entre el primer y segundo nivel de atención.

(f) La capacitación o asistencia técnica de los niveles centrales y descentralizados responsables por el cumplimiento de los resultados esperados;

(g) La capacitación o asistencia técnica y actividades de promoción para desarrollar modalidades innovadoras de control social ejercidas por la propia comunidad;

(h) La asistencia técnica, consultorías y capacitación necesaria para el diseño e implementación de un plan de comunicación y medios que difunda los resultados logrados y eduque a la población en modalidades de prevención y promoción de salud;

(i) La realización de encuestas de satisfacción de usuarios y acciones de difusión en los medios;

(j) Los gastos asociados a la administración del Proyecto, los cuales incluyen honorarios del personal técnico y de apoyo, equipo informático y materiales de suministro, siempre y cuando dichos gastos no excedan del diez por ciento (10%) del total del Financiamiento;

(k) La compra de medios de transporte (vehículos, ambulancias, lanchas a motor, etc.) requeridos para realizar actividades de monitoreo y evaluación del Proyecto así como actividades vinculadas al traslado de pacientes, siempre y cuando el costo de dicha compra no exceda del equivalente del dos por ciento (2%) del total del Financiamiento;

(l) Los gastos asociados con la operación de la auditoría independiente de desempeño; y

(m) Los gastos asociados con la auditoría externa financiera y operacional.

CLAUSULA 4.02 Adquisición de bienes, obras y servicios relacionados. (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados que efectúe el Prestatario durante la ejecución del Proyecto, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de, por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de, por lo menos, el equivalente de un millón de dólares (US\$1.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo. La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los antes indicados, se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

(b) Salvo por las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados que requieran el empleo del método de la licitación pública internacional, cuya supervisión será realizada por el Banco *ex-ante*, esto es, con anterioridad a la firma de los contratos, la supervisión del Banco de las licitaciones públicas o de otras formas de adquisiciones si las hubiese, se llevará a cabo en forma *ex-post*, esto es, con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, de acuerdo con las modalidades indicadas en el párrafo 2.06 del Anexo B.



CLAUSULA 4.03. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los diez años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección IV del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLAUSULA 4.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de diciembre del 2004 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.05. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 15 de diciembre de 2004 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLAUSULA 4.06. Contratación de servicios de consultoría. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, elegirá y contratará los servicios de las firmas consultoras, instituciones especializadas o expertos individuales que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con las Políticas y Procedimientos del Banco para la Adquisición de Servicios de Consultoría que constan en el Documento GN-2220-10 de febrero de 2004, cuyo texto el Prestatario declara conocer. Cuando el valor estimado de los contratos de consultoría sea de, por lo menos el equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) o mayor, el método de contratación a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto por dicho procedimiento del Banco. Las contrataciones de servicios de consultoría que efectuó el Prestatario cuyo valor sea inferior al monto antes mencionado, se registrarán igualmente por las Políticas y Procedimientos del Banco para la Adquisición de Servicios de Consultoría antes citados.

(b) Salvo por las contrataciones de servicios de consultoría que requieran el empleo del método de la licitación pública internacional, cuya supervisión será realizada por el Banco *ex-ante*, esto es, con anterioridad a la firma de los contratos, la supervisión del Banco de las contrataciones de servicios de consultoría, se llevará a cabo en forma *ex-post*, de acuerdo con las modalidades indicadas en el párrafo 10.01 del documento mencionado en el mencionado inciso.

CLAUSULA 4.07. Informes y Evaluación (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se obliga a presentar al Banco informes semestrales de ejecución, los cuales contendrán los avances en el cumplimiento de los resultados del Programa, evaluados sobre la base de los indicadores intermedios y finales de la Matriz de Resultados acordada con el Banco e incluida

como Apéndice I del Anexo A de este Contrato. Estos informes semestrales detallarán el avance en los objetivos e indicadores de monitoreo acordados para el fortalecimiento institucional del Organismo Ejecutor en los aspectos de adquisiciones, gestión financiera y de control interno, e incluirán además, información sobre el avance en los gastos realizados en el marco de las categorías elegibles destinados a la consecución de dichos resultados. Los informes incluirán también las eventuales medidas de acción adoptadas por el Organismo Ejecutor para corregir posibles retrasos en relación con la programación original de resultados y gastos elegibles.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el Banco realizará revisiones periódicas anuales, una evaluación de medio término y una evaluación final, las cuales tendrán como insumo principal los resultados logrados en los indicadores intermedios y finales acordados en la Matriz de Resultados del Programa correspondientes a cada etapa, apoyándose en los informes semestrales del Organismo Ejecutor descritos en el inciso anterior. A los efectos de las respectivas evaluaciones, la evaluación intermedia tomará en cuenta la evolución de los indicadores intermedios en su relación con la línea de base, mientras que la evaluación final contemplará la evolución respecto de la línea de base de los indicadores intermedios y finales.

CLAUSULA 4.08 Evaluación Especial (a) En un plazo no mayor al vencimiento del duodécimo mes contado desde la entrada en vigencia del presente Contrato, el Banco seleccionará y contratará a una entidad responsable de realizar una evaluación independiente del progreso obtenido por el Organismo Ejecutor en el mejoramiento de su capacidad institucional en materia de adquisiciones, gestión financiera y control interno, con base en los indicadores de fortalecimiento institucional que se acuerden de conformidad al proceso descrito en el Párrafo VII del Anexo A de este Contrato.

(b) Si como producto de la evaluación a la cual hace referencia el inciso (a) anterior, el Banco determina que el Organismo Ejecutor ha mejorado satisfactoriamente su capacidad institucional en materia de adquisiciones, gestión financiera y control interno, el Banco y el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, continuarán ejecutando el Proyecto de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato.

(c) Si, por el contrario, como producto de la evaluación a la cual hace referencia el inciso (a) anterior, el Banco determina que el Organismo Ejecutor no ha mejorado satisfactoriamente su capacidad institucional en materia de adquisiciones, gestión financiera y control interno, el Banco y el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrán adoptar las medidas que juzguen apropiadas de acuerdo a los términos de este Contrato.

Registros. Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02. Auditoría financiera y operativa (a) Durante el periodo de ejecución, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco los estados



financieros del Proyecto en forma anual, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, de acuerdo con los términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

(b) Adicionalmente, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar, dentro de los sesenta (60) días posteriores a cada solicitud de desembolso, un informe emitido por la misma firma descrita en el inciso (a) anterior, relativo a la revisión *ex-post* integrada de los procesos de adquisiciones habilitados bajo esta modalidad y la documentación de soporte que respalda dicha solicitud de desembolso, de acuerdo con los términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

(c) En el supuesto que la revisión *ex-post* integrada de los procesos de adquisiciones a la cual hace referencia el inciso anterior demuestre que recursos del Financiamiento se destinaron a financiar gastos inelegibles del Proyecto, el Banco descontará el valor de dicho gasto del Financiamiento, exigiéndole al Prestatario la restitución inmediata de las sumas desembolsadas para financiar dichos gastos inelegibles, más los intereses y demás cargos financieros correspondientes, o en su defecto, en la medida de lo posible, su asignación como gasto con cargo a los recursos de contrapartida.

CLAUSULA 5.03. Auditoría independiente de desempeño El Banco, con recursos del Financiamiento, efectuará la selección y contratación de la entidad responsable de realizar la auditoría independiente de desempeño que verificará el cumplimiento de los resultados asociados a los desembolsos del Financiamiento, conforme se detalla en el párrafo 6.08 del Anexo A.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Modificaciones o enmiendas. El presente Contrato contiene el conjunto de estipulaciones y pactos acordados entre las Partes. Cualquier modificación o enmienda al presente Contrato que las Partes, de mutuo acuerdo, consideren conveniente realizar en el futuro para continuar con la ejecución del Proyecto incluyendo, entre otras, el cambio de la modalidad de financiamiento, deberá constar por escrito. En el caso de un cambio en la modalidad de financiamiento, las sumas efectivamente desembolsadas y adeudadas por el Prestatario formarán parte integral de la nueva modalidad para destinarse a los objetivos del Proyecto.

CLAUSULA 6.02 Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Nicaragua, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.03. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.04. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.05. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Frente al Edificio de la Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua

Facsimil:

(505) 222-3033

Del Organismo Ejecutor :

Dirección postal:

Ministerio de Salud
Contiguo Colonia Primero de Mayo
Complejo Concepción Palacios
Managua, Nicaragua

Facsimil:

(505) 289 7671

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil:

(202) 623-3096



CAPITULO VII


Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.


EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Managua, Nicaragua el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE NICARAGUA

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO



Mario Arana Sevilla
Ministro de Hacienda y Crédito Público



Eduardo Balcárcel
Representante del Banco en Nicaragua

SEGUNDA PARTE
NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTICULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

ARTICULO 2.01. **Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Fondo Rotatorio" significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- (g) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.



- (h) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (i) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (k) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (l) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (m) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTICULO 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

ARTICULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio del Banco que aprobó el Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse, en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento, de conformidad con los Artículos 3.12, 3.13 y 4.02 de estas Normas Generales y con las pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTICULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTICULO 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán al Financiamiento, en la fecha del respectivo desembolso, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

(i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos, el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

(i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y

(ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

ARTICULO 3.05. Tipo de cambio. (a) Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(i) del Artículo anterior, la equivalencia de otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, se calculará, aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha del respectivo desembolso. Para efecto de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

(i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.



- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTICULO 3.06. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

ARTICULO 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTICULO 3.08. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO 3.09. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

ARTICULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses o comisión de crédito exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

ARTICULO 3.12. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.



ARTICULO 3.13. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía, si las hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados podrán actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario, por sí, o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarios; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de

concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTICULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTICULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (c) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTICULO 4.04. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.



ARTICULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero.

ARTICULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados de Unidos de América (US\$50.000).

ARTICULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco, según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales, indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, 30 días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

ARTICULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTICULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en él o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

ARTICULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de



inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.

- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor, o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

ARTICULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado a satisfacción del Banco que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más prácticas corruptivas.

ARTICULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTICULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTICULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTICULO 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

ARTICULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTICULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa



ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento, se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTICULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTICULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dicho personal serán pagados por el Banco.

ARTICULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro

plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
 - (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
 - (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
 - (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.
- (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.
- (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, contratará los servicios de una firma de contadores públicos



independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTICULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTICULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTICULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.



ANEXO A

EL PROYECTO

Mejoramiento de la Salud Materno-Infantil

I. Objetivo

- 1.01 El Proyecto tiene como objetivo general mejorar las condiciones de salud de la población más pobre del país, contribuyendo a reducir el perfil de morbi-mortalidad materno e infantil por causas evitables que afecta especialmente a quienes viven en localidades pobres del sector rural con concentración de población indígena y en localidades urbano marginales, apoyando el logro de los objetivos del milenio en salud y la reducción de las disparidades entre estos indicadores y los promedios nacionales. Como objetivo específico, el Proyecto contribuirá al mejoramiento de un conjunto de indicadores trazadores asociados al esfuerzo de ampliación de la cobertura de salud y al mejoramiento de la calidad en la provisión de dichos servicios, como por ejemplo un mayor y menor acceso a los controles preventivos del embarazo, la atención institucional del parto y la atención hospitalaria de las patologías materno-infantiles con mayor incidencia como son las hemorragias y las asfixias, respectivamente.
- 1.02 El Proyecto tiene como *Población Objetivo* a las mujeres en edad fértil y a los niños menores de cinco años que residen en comunidades rurales ubicadas en las jurisdicciones de 76 municipios pertenecientes a 12 Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) priorizados por el Prestatario y que se enumeran en el párrafo VIII de este Anexo. Los SILAIS han sido seleccionados a través de criterios técnicos de focalización geográfica que consideraron la información censal disponible, actualizada con encuestas de medición de los niveles de vida y con la ENDESA para considerar niveles de pobreza (porcentaje de población en quintil más pobre), tomando en cuenta, además, factores relacionados con las dificultades de acceso de la población a los centros de salud (porcentaje de la población a más de una hora del centro de salud más cercano) y la situación de salud (tasas de mortalidad materna e infantil). En el caso de los municipios, se aplicó la misma metodología pero restringida sólo a los ámbitos de pobreza y acceso.
- 1.03 Los indicadores de resultados intermedios y finales para el mejoramiento de la salud materno-infantil han sido planteados para este grupo específico de población, con el objeto de lograr una intervención focalizada que permita también reducir las inequidades en el acceso a la salud y las disparidades económicas y geográficas al comparar con los promedios nacionales. En el 2003 y de acuerdo con los criterios de focalización establecidos, la población objetivo representaba un total aproximado de 450.000 personas.



II. Estructura

- 2.01 El Proyecto se estructura sobre la base del logro de resultados finales en la reducción de la principal carga de morbi-mortalidad materno e infantil por causas evitables y el logro de resultados intermedios relacionados con la cobertura de una serie de actividades preventivas y promocionales como controles del embarazo, junto a actividades resolutivas como la cobertura institucional del parto. Todos estos indicadores de carácter trazador han sido seleccionados con el criterio técnico de contemplar el circuito integral del embarazo, parto y posparto donde se concentran las principales causas de mortalidad materno-infantil que son evitables y sujetas a un mayor control del sistema de salud. En el siguiente cuadro, se presentan los cinco indicadores que se utilizarán para medir los resultados del Proyecto y sus objetivos de corto, mediano y largo plazo.

SÍNTESIS DE INDICADORES DE RESULTADOS

Indicadores de resultados finales	Objetivo de mediano-largo plazo
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Porcentaje de egresos por hemorragia posparto (CIE-10 O42) en los hospitales objeto del Proyecto. ▪ Porcentaje de egresos por asfixia neonatal (CIE-10 P21) en los hospitales objeto del Proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contribuir a reducir la mortalidad materna e infantil para la población más vulnerable del país, y a reducir las disparidades de estos indicadores con los promedios nacionales.
Indicadores de resultado intermedios	Objetivo de corto-mediano plazo
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de embarazadas captadas en el 1^{er} trimestre de su embarazo. ▪ Número de embarazadas registradas como atención prenatal con el cuarto control preventivo. ▪ Número de partos atendidos en un establecimiento de salud por personal calificado. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumentar las coberturas de controles preventivos del embarazo y la atención institucional del parto para la población más vulnerable del país.

- 2.02 El Apéndice I de este Anexo contiene la Matriz de Resultados del Proyecto, la cual incluye los indicadores de resultados intermedios y finales acordados entre el Prestatario y el Banco.
- 2.03 Respecto de los resultados finales esperados, en el ámbito de la morbi-mortalidad materna el Proyecto busca reducir las hemorragias posparto que afectan a las mujeres que dan a luz, de manera de prevenir las muertes y enfermedades por esta causa. En el caso de la morbi-mortalidad infantil, el Proyecto espera reducir las asfixias neonatales. Incidentalmente, se asegura una correcta aplicación de las normas de atención para un parto seguro y los cuidados iniciales del recién nacido.
- 2.04 En cuanto a los resultados intermedios, el Proyecto espera: (i) incrementar la cobertura del control prenatal en las mujeres embarazadas con su captación y atención precoz, asegurando una acción oportuna de los servicios de salud para calificar el riesgo y prevenir complicaciones; (ii) aumentar la cobertura de mujeres embarazadas con al menos cuatro controles preventivos durante el período gestacional para reforzar la identificación de riesgos obstétricos y poder garantizar referencias oportunas para evitar daños y muertes de las madres y los recién nacidos; y (iii) extender la cobertura institucional del parto para asegurar que ocurra bajo el cuidado y garantía de personal calificado en una unidad de salud.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Proyecto es el equivalente de US\$33.500.000, según las siguientes categorías de *Gastos Elegibles* y fuentes de financiamiento:

CATEGORÍAS DE GASTOS ELEGIBLES		
1. Compras de servicios institucional y no institucional		
2. Infraestructura, equipamiento e insumos		
3. Mantenimiento y/o sostenimiento de infraestructura y equipamiento médico e industrial		
4. Capacitación, consultoría y Asistencia técnica, prioritariamente destinada al fortalecimiento institucional del Organismo Ejecutor		
5. Administración del Proyecto		
6. Medios de transporte y traslado de pacientes		
7. Auditorías		
8. Cargos financieros (intereses y FIV US\$1.000.000)		
	Monto (US\$ millones)	%
BID	30,0	90,0
Local	3,5	10,0
Total	33,5	100,0

3.02 El plan tentativo de desembolsos netos es el siguiente:

Fuente	Desembolso	Tramo I	Tramo III	Tramo III	Tramo IV	Total
BID/FOE	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	30,0
%	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	100%

IV. Mantenimiento

Tramo II

4.01 El propósito del mantenimiento es con condiciones de operación en que se enc nivel compatible con los servicios que en el Proyecto en las ninación, dentro de un

4.02 El primer plan anual de mantenimiento correspondi al año riscal siguiente al de la entrada en operación de la primera de las obras del Proyecto.

4.03 El plan anual de mantenimiento deberá incluir: (i) los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado y el número, tipo y estado de los equipos destinados al mantenimiento; (ii) la ubicación, el tamaño y el estado de los locales destinados a reparación y almacenamiento; (iii) la información relativa a los recursos que serán



invertidos en mantenimiento durante el año corriente y el monto de los que serán asignados en el presupuesto del año siguiente; y (iv) un informe sobre las condiciones del mantenimiento, basado en el sistema de evaluación de suficiencia establecido por el Prestatario.

V. Ejecución y administración

- 5.01 El Organismo Ejecutor tendrá la responsabilidad directiva y de política del Proyecto. Como instancia de apoyo, el Organismo Ejecutor tendrá un órgano consultivo asesor integrado por representantes de la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (SECEP) y las unidades de línea del propio Organismo Ejecutor relacionadas con su ejecución. Este órgano asesor tendrá la función de facilitar la coordinación e intercambio de información entre todos los actores que participan en el ESS con el objetivo de apoyar la implementación del plan quinquenal de desarrollo y el cumplimiento de los resultados, así como promover el diálogo para la armonización gradual de los procedimientos entre los distintos donantes y organismos multilaterales.
- 5.02 La Dirección General de Planificación y Desarrollo (DGPD) del Organismo Ejecutor tendrá la responsabilidad técnica y operativa de la ejecución del ESS y del Proyecto. La DGPD tendrá las siguientes funciones: (i) guiar, coordinar y supervisar todas las actividades del Proyecto con las direcciones sustantivas y de apoyo del MINSA; (ii) preparar los planes anuales de trabajo para todas las acciones que son necesarias para el logro de los resultados en coordinación con las unidades de línea pertinentes del Organismo Ejecutor; (iii) preparar informes técnicos periódicos; (iv) preparar los términos de referencia para las actividades de consultoría especializada, asistencia técnica y capacitación contempladas en los gastos elegibles del Proyecto en coordinación con las unidades de línea pertinentes del Organismo Ejecutor; (v) asegurar el cumplimiento de los planes de acción para el logro de las metas de resultados; (vi) mantener y fortalecer los sistemas de información del Organismo Ejecutor para el seguimiento y evaluación de los resultados, así como sobre su desempeño financiero y operacional; (vii) preparar toda la documentación relacionada con la satisfacción de las condiciones contractuales; (viii) contratar y/o coordinar la contratación y supervisar a las empresas y personas para el suministro de bienes y servicios en coordinación con las unidades de línea pertinentes del Organismo Ejecutor; y (ix) informar periódicamente sobre el avance en el cumplimiento de las metas de resultados acordadas.
- 5.03 Con el objeto de poder cumplir con las funciones antedichas, la DGPD establecerá las instancias de coordinación técnica con las unidades de líneas del Organismo Ejecutor involucradas en todo el proceso (Dirección General de Recursos Humanos, División del Primer Nivel de Atención, División del Segundo Nivel de Atención, División General de Infraestructura y Desarrollo Tecnológico y División General Administrativa y Financiera). En coordinación con la División General Administrativa y Financiera, la DGPD establecerá la relación con el Banco, asegurando un adecuado mantenimiento de los registros contables, la tramitación oportuna de los desembolsos y la preparación de los informes financieros, así como la realización de actividades afines.

- 5.04 En el ámbito local, los SILAIS tendrán la responsabilidad de facilitar el flujo de información sobre el desarrollo del Proyecto en los municipios y comunidades beneficiarias, apoyando la planificación local en la determinación de necesidades, supervisando la prestación de servicios para asegurar calidad y oportunidad en su entrega, así como el seguimiento en terreno de los avances en las metas acordadas. Las direcciones del primer y segundo nivel realizarán las coordinaciones necesarias para obtener dicha información.

VI. Mecanismos de seguimiento y evaluación

- 6.01 El Proyecto prevé un esquema de seguimiento y evaluación con el fin de medir los resultados del mismo así como proponer medidas de corrección o reorientación de acciones. Este esquema estará integrado por las opciones institucionales existentes en el Organismo Ejecutor, la participación de auditores independientes en la revisión de los resultados, la incorporación de modalidades innovadoras de control social de la propia comunidad organizada a través del eje de satisfacción del usuario y los propios mecanismos de seguimiento y evaluación del Banco.
- 6.02 El Organismo Ejecutor utilizará un conjunto de mecanismos para garantizar el monitoreo permanente a la ejecución del proyecto, las intervenciones programadas y el logro de los resultados previstos. Dichos mecanismos están constituidos por la Matriz de Resultados del Proyecto, el Manual de Indicadores la auditoria de desempeño, el control social y la supervisión periódica sobre las unidades de producción de servicios. En cuanto a sistemas de información, el Organismo Ejecutor utilizará los sistemas institucionales existentes como el SIMINSA para la actividad productiva sectorial, el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el SIGFA para los efectos de los registros presupuestarios, financieros y contables. Complementariamente, el Organismo Ejecutor dispondrá también de la información específica generada por los proveedores públicos y privados que apoyan la ampliación de la cobertura de servicios básicos de salud, la cual será integrada a los sistemas institucionales.
- 6.03 En la operación del sistema de seguimiento y evaluación intervienen tres instancias: el nivel central, el nivel SILAIS y el nivel local.
- 6.04 En el nivel central, la DGPD se encargará de coordinar la administración del sistema, el flujo de información desde las unidades de prestación de servicios y los SILAIS y de producir los reportes periódicos de seguimiento del Proyecto, tanto en lo correspondiente a la ejecución físico-financiera como en el cumplimiento de las metas e indicadores de desempeño. Asimismo servirá de contraparte a los equipos técnicos de la auditoria del desempeño.
- 6.05 En el nivel regional, los SILAIS son las instancias que representarán y operarán el Proyecto a nivel departamental, correspondiéndoles coordinar la recolección y consolidación de la información tanto por medios manuales como automatizados del SIMINSA. A los SILAIS les corresponderá realizar la verificación y validación de los registros de información para garantizar la calidad de los datos. Dentro de los SILAIS, a la Subdirección del SILAIS le corresponderá la responsabilidad de administrar los datos del sistema y de reportar los resultados del Proyecto. Esta unidad servirá de enlace y coordinación departamental para



todos los temas relacionados con la supervisión y seguimiento del Proyecto.

- 6.06 En el nivel local, los municipios generarán y consolidarán la información sobre producción de servicios y la ejecución de las intervenciones del Proyecto. En este nivel se generará información en los puestos y centros de salud, la cual es recopilada y consolidada a nivel municipal, en tanto que la información de los hospitales se consolidará a nivel de SILAIS. Desde el punto de vista del procesamiento y consolidación de la información, el rol más importante les corresponderá a los estadísticos de los Centros de Salud y de los Departamentos de Estadística de los Hospitales. En estas unidades locales los Directores (Centros de Salud y Hospitales) tendrán a su cargo la revisión de la calidad y el análisis de la información reportada.
- 6.07 La DGPD en su calidad de administrador del sistema de seguimiento y evaluación, y en coordinación con las direcciones sustantivas y de apoyo, organizará en coordinación con los SILAIS visitas de supervisión, para realizar la verificación de la información reportada y la revisión de los procesos de consolidación y flujo de la información.
- 6.08 En cuanto a la participación de auditores independientes en la revisión de los resultados, para asegurar la independencia en la verificación del cumplimiento de los resultados asociados a cada desembolso, con excepción del anticipo inicial, el cumplimiento de las respectivas metas será revisado a través de una auditoría de desempeño que examinará y evaluará la calidad de los datos generados por los sistemas de seguimiento de los resultados, analizando la exactitud, confiabilidad, pertinencia, validez y credibilidad de los datos. En el marco de la auditoría de desempeño, el Organismo Ejecutor y el equipo técnico de la entidad a cargo de dicha auditoría, realizarán reuniones trimestrales con el fin de revisar el avance del Proyecto con respecto al cumplimiento de las metas, identificar eventuales problemas relacionados con la consistencia y validez de los datos e identificar acciones correctivas para apoyar la ejecución del Proyecto y el cumplimiento de las metas
- 6.09 En cuanto al empleo de modalidades innovadoras de control social de la propia comunidad organizada a través del eje de satisfacción del usuario, el Organismo Ejecutor realizará encuestas periódicas de satisfacción de usuarios en las comunidades beneficiarias de la extensión de cobertura materno-infantil dentro de los 76 municipios seleccionados, de manera que los resultados de estos levantamientos de información puedan ayudar a mejorar la canasta de servicios contemplados y a establecer un sistema de incentivos y desincentivos para las entidades que brindarán los servicios de salud.

VII. Evaluación especial

- 7.01 A los efectos de medir el progreso en el mejoramiento de la capacidad institucional del Organismo Ejecutor en materia de adquisiciones, gestión financiera y control interno a la cual se refiere la Cláusula 4.08 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, el Banco, de común acuerdo con el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, establecerán en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, las actividades, objetivos, indicadores de monitoreo y sus respectivas líneas de base

que serán utilizados para medir dicho progreso, mediante la utilización de los siguientes instrumentos del Banco: (i) herramienta de verificación de capacidad en materia de adquisiciones ("check list"); (ii) aplicación del Sistema de Evaluación de la Capacidad Institucional ("SECI").

VIII. Municipios y Hospitales Priorizados

8.01 Los SILAIS y municipios priorizados en el proceso de extensión de cobertura con atención materno-infantil son los siguientes:

SILAIS Y MUNICIPIOS PRIORIZADOS

SILAIS	MUNICIPIO
JINOTEGA	Cua-Bocay Wiwili Santa María de Pantasma La Concordia San Rafael del Norte San Sebastián de Yalí
MATAGALPA	Bocana de Paiwas Waslala Rancho Grande San Dionisio Matiguás Río Blanco San Ramón Esquipulas
RÍO SAN JUAN	San Miguelito El Almendro El Castillo Morrito San Carlos
MADRIZ	Telpaneca San Lucas Las Sabanas San Juan de Río Coco San José de Cusmapa



36

	Palacagüina Totogalpa Yalagüina Somoto
RAAN	Siuna Waspán Bonanza Puerto Cabezas Rosita
RAAS	La Cruz de Río Grande El Tortuguero Kukra Hill Bluefields Laguna de Perlas Corn Island Desembocadura de Río Grande (Karawala)
NUEVA SEGOVIA	Wiwilí de abajo (N. S.) Murra Macuelizo El Jícaro Jalapa
CHONTALES	El Rama Muelle de los Bueyes Comalapa La Libertad San Pedro de Lóvago Nueva Guinea Acoyapa Santo Domingo El Ayote
BOACO	Teustepe Santa Lucía San José de los Remates

LEÓN

El Sauce
Achuapa
El Jicaral
Quezalguaque
Santa Rosa del Peñón

CHINANDEGA

Villanueva
Santo Tomás del Norte
San Francisco del Norte
Cinco Pinos
San Pedro del Norte
El Viejo
Somotillo

ESELÍ

Pueblo Nuevo
San Juan de Limay
Condega
La Trinidad
San Nicolás
Esteli

8.02 Los hospitales elegibles son los ubicados en las cabeceras departamentales de: Jinotega, Matagalpa, Río San Juan, Madriz, R.A.A.N, R.A.A.S, Nueva Segovia, Chontales, Boaco y Chinandega.



37

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 **Monto y tipos de entidades.** Este Procedimiento será utilizado por el Licitante¹ en toda adquisición de bienes y ejecución de obras para el Proyecto.² Cuando el valor estimado de dichos bienes u obras sea igual o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siempre que dicho ente pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional. Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital. La contratación de servicios relacionados, tales como transporte de bienes, seguros, instalación y montaje de equipos y la operación y mantenimiento inicial, también se rige por este Procedimiento y se le aplica las mismas reglas que a las adquisiciones de bienes.³ La contratación de servicios de consultoría, en cambio, se rige por procedimientos distintos.
- 1.02 **Legislación local.** El Licitante podrá aplicar, en forma supletoria, requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados por la legislación local y no incluidos en este Procedimiento, siempre que su aplicación no se oponga a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, ni a las políticas del Banco en esta materia.⁴
- 1.03 **Relaciones jurídicas diversas.** Las relaciones jurídicas entre el Banco y el Prestatario se rigen por este Contrato. Dicho Contrato también regula aspectos importantes de los procedimientos de adquisición. Pero como las relaciones jurídicas entre el Licitante y los proveedores de obras, bienes y servicios relacionados, se rigen por los documentos de

¹ En este Procedimiento, el término "Licitante" significa el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Proyecto, tanto para obras como para bienes y servicios relacionados. Este ente podrá corresponder, según los casos, al Prestatario, al Organismo Ejecutor o a ciertos organismos oficiales o agencias especializadas a los cuales la legislación local pueda encomendar llevar a cabo, ya sea todos los procesos de licitaciones del sector público o sólo las etapas de selección y adjudicación. "Licitador" es el ente que somete la oferta. Otros términos sinónimos son: oferente, postulante, proveedor, postor, contratista, etc.

² "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

³ Como excepción, la nacionalidad de la firma que presta el servicio relacionado, se rige por los mismos criterios sobre nacionalidad que los aplicables para determinar la nacionalidad de empresas contratistas de obras, según lo establecido en el párrafo 2.08. En este Procedimiento no se utiliza el término "servicios" como sinónimo de servicios de construcción (obras).

⁴ Puesto que el presente Procedimiento es utilizado uniformemente por los países prestatarios y sus legislaciones en materia de licitaciones varían en cuestiones de forma y detalle, las reglas aquí establecidas recogen las líneas generales del proceso de licitación, sus garantías básicas, tales como: publicidad, igualdad, competencia, formalidad, confidencialidad y libre acceso y las políticas del Banco en esta materia. Es por eso que ciertas cuestiones de forma o detalles de procedimiento, no incluidos en este Anexo, tales como composición de juntas de licitaciones o comités técnicos, formalidades para registrar firmas, plazos para adjudicar o evaluar ofertas, requisitos formales del acta correspondiente a la ceremonia de apertura de sobres, formalidades de adjudicación, etc. pueden ser suplidas por la legislación local.



licitación y los contratos de provisión respectivos, ningún proveedor o entidad que no sea parte de este Contrato, podrá derivar derechos o exigir pagos con motivo de este Contrato.

- 1.04 **Responsabilidades básicas.** La responsabilidad por la ejecución y administración del Proyecto reside en el Prestatario y, por lo tanto, a éste corresponde también la responsabilidad por la adjudicación y administración de los contratos de suministro, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que competen al Banco.

II. REGLAS GENERALES

- 2.01 **Niveles éticos.** Tanto durante el proceso licitatorio como durante la etapa de ejecución de los correspondientes contratos, el Licitador y el Licitante, así como cualquier otro participante directo o indirecto en los procesos de adquisiciones regidos por este Procedimiento, mantendrán los más altos niveles éticos y no participarán en ningún tipo de corrupción con relación a dichos procesos.
- 2.02 **Licitación pública internacional.** Deberá usarse el sistema de licitación pública internacional cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras o servicios relacionados se financie parcial o totalmente con divisas del Financiamiento y el valor estimado de dichos bienes u obras, sea igual o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
- 2.03 **Participación no restringida de licitadores.** Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco⁵. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de obras, bienes y servicios relacionados, incluido el de cualquier modo de transporte, o la participación de oferentes originarios de esos países.
- 2.04 **Licitación pública que puede restringirse al ámbito local.** La adquisición de bienes o la ejecución de obras que se financien totalmente con moneda local del Financiamiento o con fondos de contrapartida local o con una combinación de estos dos tipos de fondos y cuyos montos sean iguales o excedan los indicados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, deberá efectuarse mediante licitación pública, la que podrá restringirse al ámbito nacional.
- 2.05 **Otros procedimientos para ejecución de obras o adquisición de bienes.** Cuando la adquisición de bienes o la ejecución de obras se financie exclusivamente con recursos que no provengan del Financiamiento o del Prestatario⁶, el Licitante podrá utilizar para ello procedimientos acordados con el proveedor de esos recursos. Sin embargo, los

⁵ Los bienes y obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos provenientes del Fondo Multilateral de Inversiones, deberán provenir de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.

⁶ Tales como de bancos comerciales, proveedores, u otros organismos financieros internacionales.

procedimientos deben ser compatibles a satisfacción del Banco, con la obligación del Prestatario de llevar a cabo el Proyecto con la debida diligencia y eficiencia. Asimismo, los bienes y obras a ser adquiridos deben: (a) ser de calidad satisfactoria y ajustarse a los requisitos técnicos del Proyecto; (b) haber sido entregados o completados en tiempo oportuno; y (c) haber sido adquiridos a precios de mercado. El Banco podrá solicitar que el Licitante le informe sobre el procedimiento aplicable y los resultados obtenidos.

2.06 Procedimientos aplicables a ofertas por cuantías inferiores a los límites establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(a) La adquisición de bienes o la ejecución de obras por montos inferiores a los indicados en las Estipulaciones Especiales se regirán, en principio, por lo establecido en la respectiva legislación local. En lo posible, el Licitante establecerá procedimientos que permitan la participación de varios proponentes, y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios. Cuando se utilicen divisas del Financiamiento, los procedimientos empleados deberán permitir, además, la participación de oferentes de bienes u obras provenientes de los países miembros del Banco.

(b) Cuando en este Contrato se indique que la supervisión de ciertas adquisiciones por parte del Banco se llevará a cabo en forma **ex-post**, esto es con posterioridad a la firma de los contratos de adquisición correspondientes, el Licitante notificará a la brevedad al Banco de cada contratación, enviándole los datos básicos de la misma y conservará, para que el Banco pueda llevar a cabo dicha supervisión, los antecedentes de la adquisición y en especial, la siguiente documentación:

(i) los documentos de licitación correspondientes; (ii) los avisos y cartas relativas a la publicidad que se le dio a la licitación; (iii) los informes que analizaron las ofertas y recomendaron la adjudicación; y (iv) los correspondientes contratos firmados. El Licitante se compromete además a presentar al Banco cualquier otra información adicional que éste pudiera requerir.

(c) Las adquisiciones supervisadas en forma **ex-post** también están sujetas a las políticas del Banco. Este se reserva el derecho de (i) no financiar o cancelar los recursos de aquellos contratos cuyo procedimiento de adquisición previo no estuviese de acuerdo con dichas políticas; (ii) a requerir el reembolso, con intereses y comisiones, de aquellos recursos ya desembolsados para los citados contratos; y (iii) a no reconocer, como parte de la contrapartida local, aquellos recursos que el Prestatario hubiese destinado para los citados contratos. El Banco se reserva además el derecho a establecer que para contratos futuros, la supervisión se lleve a cabo en forma **ex-ante**.

2.07 Participantes y bienes elegibles. Los bienes u obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Financiamiento, deberán provenir de los países miembros del Banco⁷. Para determinar ese origen se seguirán las siguientes reglas:

⁷ Los bienes y obras que deban contratarse para el Proyecto y que se financien con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, deberán provenir de los países donantes del FOMIN y de los países regionales en vías de desarrollo miembros del Banco.



1. Para el caso de licitaciones para obras

2.08 Criterios para establecer nacionalidad. Sólo podrán participar en las licitaciones para obras, las firmas o empresas provenientes de alguno de los países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma oferente, el Licitante deberá verificar que:

- a. la firma esté constituida y en funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales del país miembro donde la firma tenga su domicilio principal;
- b. la firma tenga la sede principal de sus negocios en territorio de un país miembro;
- c. más del 50% del capital de la firma sea de propiedad de una o más personas naturales o jurídicas de uno o más países miembros o de ciudadanos o residentes "bona fide" de esos países elegibles;
- d. la firma constituya parte integral de la economía del país miembro en que esté domiciliada;
- e. no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de la firma sean acreditados o pagados a personas naturales que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países miembros; o a personas jurídicas que no sean elegibles de acuerdo con los requerimientos de nacionalidad de este párrafo;
- f. cuando se trate de un contrato para la ejecución de obras, sean ciudadanos de un país miembro por lo menos el 80% del personal que deba prestar servicios en el país donde la obra se lleve a cabo, ya sea que las personas estén empleadas directamente por el contratista o por subcontratistas. Para los efectos de este cómputo, si se trata de una firma de un país distinto al de la construcción, no se tendrán en cuenta los ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción; y
- g. las normas anteriores se aplicarán a cada uno de los miembros de un consorcio (asociación de dos o más firmas) y a firmas que se propongan para subcontratar parte del trabajo.

Los requisitos de que trata este párrafo, deberán ser conocidos por los interesados. Estos deberán suministrar al Licitante la información pertinente para determinar su nacionalidad, ya sea en los formularios de precalificación, en los de registro o en los de licitación, según corresponda.

2. Para el caso de licitaciones para adquisición de bienes

2.09 Criterio para establecer el origen de los bienes. Sólo podrán adquirirse bienes cuyo país de origen sea un país miembro del Banco. El término "país de origen" significa:

- a. aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; o
- b. aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca, ensamble, distribuya o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

2.10 **Márgenes de preferencia nacionales y regionales para el caso de licitaciones para la adquisición de bienes.** En los casos de licitaciones públicas internacionales para adquisición de bienes, el Licitante podrá aplicar los siguientes márgenes de preferencia:

2.11 **Margen de preferencia nacional.** Cuando en las licitaciones participen proveedores del país del Prestatario, el Licitante podrá aplicar, en favor de esos proveedores, un margen de preferencia nacional. Para ello utilizará los siguientes criterios:

- a. Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente no menos del 40 por ciento de su costo total.
- b. En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido para artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades que se deberán deducir, de conformidad con los subincisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido en la oferta extranjera será el precio CIF, excluidos los derechos de importación, los gastos consulares y los portuarios, al que se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local, del puerto o de la frontera, al sitio del proyecto de que se trate.
- c. La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en este Contrato.
- d. En la adjudicación de licitaciones, el Licitante podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, el que sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

2.12 **Margen de preferencia regional**

- a. Para los fines del Contrato, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (i) Mercado Común Centroamericano; (ii) Comunidad del Caribe; (iii) Acuerdo de Integración Subregional Andino; (iv) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el país del



210

Prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, se podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

- b. Cuando participen en una licitación proveedores de un país que no sea el del Prestatario, que sea miembro de un acuerdo de integración del cual el país del Prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:
 - (i) Se considerará que un bien es de origen regional, cuando sea originario de un país que sea miembro de un acuerdo de integración del cual sea parte el país del Prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberalización del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
 - (ii) El valor agregado local no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
 - (iii) En la comparación de las ofertas extranjeras, el Licitante podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del respectivo acuerdo de integración o un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean parte del acuerdo de integración y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean parte del acuerdo, el que sea menor.

2.13 **Asociación de firmas locales y extranjeras.** El Banco alienta la participación de proveedores y contratistas locales en los procesos de adquisiciones, para fomentar el desarrollo de la industria local. Los proveedores, industriales y contratistas locales, pueden licitar independientemente o en consorcios con firmas extranjeras, pero no podrá establecerse que la formación de consorcios o cualquier otra clase de asociación entre firmas locales y extranjeras sea obligatoria o que se establezcan porcentajes de participación también obligatorios.

III. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

PUBLICIDAD

Aviso General de Adquisiciones

3.01 **Regla general y requisitos especiales.** Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Proyecto requerirá la publicación de un Aviso General de Adquisiciones "AGA". Este aviso, tendrá por objeto notificar con la debida anticipación a los interesados acerca de las posibles adquisiciones de obras, bienes o servicios que tendrán lugar con motivo del

Proyecto, así como la fecha aproximada de las mismas y deberá incluir la siguiente información:

- a. nombre del país;
- b. referencia al préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo;
- c. nombre del Proyecto, monto del préstamo y su objeto;
- d. breve descripción de cada una de las licitaciones o grupo de licitaciones que se llevarían a cabo con motivo del Proyecto, con una indicación tentativa del trimestre o semestre de cada año en que tendrán lugar;
- e. breve descripción de la política de publicidad del Banco para las licitaciones específicas, señalando el tipo de publicación que deberá ser empleada y otras fuentes de información (Embajadas u otros); y
- f. nombre del Licitante, su dirección postal, teléfono y fax, donde los interesados puedan obtener información adicional.

3.02 Método de publicación. Cuando la publicación del AGA no se hubiere tramitado o efectuado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Banco se encargará de su publicación, en nombre del Licitante, en el periódico de las Naciones Unidas denominado "*Development Business*". Para ello, el Licitante enviará para la revisión y publicación por parte del Banco, el texto del AGA que deba publicarse, siguiendo los requisitos indicados en el párrafo 3.01, a más tardar a los 30 días de la vigencia de este Contrato. Una vez acordado el texto definitivo, el Banco se encargará de su publicación, que podrá hacerse en cualesquiera de los idiomas oficiales del Banco.

3.03 Requisitos de publicidad para licitaciones específicas

a. **Contenido del anuncio para precalificar**

El anuncio de precalificación o el de inscripción en el registro de proponentes, según corresponda, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa del Banco, deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- (i) descripción general del Proyecto y de la obra objeto de la licitación, su lugar de realización y sus principales características. En caso de licitación de bienes, su descripción y las características especiales, si las hubiere;
- (ii) el método de precalificación que se proponga utilizar;
- (iii) fechas aproximadas en las que se efectuarán las invitaciones para licitar, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción;



- (iv) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación es financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (v) el lugar, hora y fecha en que las empresas puedan retirar los formularios de precalificación o de registro, acordados entre el Licitante y el Banco, así como su costo; y
- (vi) los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados o poder participar en las licitaciones públicas.

b. **Contenido de los anuncios de licitación y de las invitaciones a presentar propuestas**

Los anuncios de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación o las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuyos textos deberán contar con la aprobación previa del Banco, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción del Proyecto y del objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras;
- (ii) el hecho de que el proyecto objeto de la licitación será financiado parcialmente por el Banco, y que la adquisición de bienes o la contratación de obras con dicho Financiamiento, se sujetará a las disposiciones de este Contrato;
- (iii) la descripción general del equipo, maquinaria y materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo, de sus partes principales y el plazo para su ejecución;
- (iv) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (v) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (vi) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

c. **Publicidad**

- (i) **Publicidad local.** Toda licitación para bienes, obras o servicios relacionados deberá incluir publicidad local. Dicha publicidad consiste en que el anuncio de la precalificación o registro, y el de la licitación cuando no hubiere invitación restringida a las firmas precalificadas, deberá publicarse por lo menos dos veces en un periódico de amplia circulación o, a opción del Licitante, una vez en dos periódicos de amplia circulación.

- (ii) **Publicidad internacional.** Cuando se lleven a cabo licitaciones cuyo valor estimado sea igual a o exceda los montos establecidos en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, además de la publicidad local a que se refiere el sub-párrafo (i) anterior, el Licitante deberá llevar a cabo publicidad internacional. En estos casos, el anuncio de precalificación o de registro y el de licitación, cuando no se hubiere llevado a cabo precalificación, deberá publicarse en el periódico de las Naciones Unidas "Development Business" y, si fuera del caso, en cualquier medio de publicidad adicional que se indique en las Estipulaciones Especiales.

DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

- 3.04 **Aprobación del Banco.** Los documentos de la licitación serán aprobados por el Banco antes de ser entregados a los interesados. Estos documentos deberán cumplir además con los requisitos establecidos en los párrafos 3.05 al 3.16.

- 3.05 **Claridad, contenido y precio de los documentos.** Los documentos de licitación que prepare el Licitante deberán ser claros y coherentes. Deben describirse en ellos cuidadosamente y con todo el detalle que se requiera, los bienes, obras o servicios a ser provistos; se debe evitar incluir condiciones o requisitos que dificulten la participación de contratistas calificados; y deben indicarse claramente los criterios a ser empleados en la evaluación y comparación de ofertas. El detalle y la complejidad de los documentos puede variar según la naturaleza de la licitación, pero por lo general estos documentos incluyen: el llamado a licitación; instrucciones para los licitadores; formulario para la oferta; requisitos sobre garantías; modelo de contrato; especificaciones técnicas; lista de bienes o cantidades y, cuando corresponda, tabla de precios. Si se fija un precio a los documentos de licitación, éste debe reflejar el costo de su reproducción y en ningún caso ser tan alto como para desalentar la competencia.

- 3.06 **Libre acceso al Licitante.** El Licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta un tiempo prudencial antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el Licitante y las respectivas aclaraciones deberán ser puestas en conocimiento de los demás interesados que hayan retirado los documentos de la licitación y del Banco. No se darán a conocer los nombres de las empresas que pidieron aclaraciones.



- 3.07 **Normas de calidad.** Si los documentos de licitación mencionan normas de calidad a que deban ajustarse el equipo o los materiales, las especificaciones deben indicar que también serán aceptables bienes que cumplan otros estándares reconocidos que aseguren calidad igual o superior a las normas mencionadas.
- 3.08 **Especificaciones para equipos: marcas de fábrica.** Las especificaciones no deben hacer referencia a marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un determinado fabricante, a menos que se haya decidido que es necesario hacerlo para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, esas referencias deben estar seguidas de las palabras "o su equivalente", junto con los criterios para establecer esa equivalencia. Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de igual calidad a la establecida en dichas especificaciones. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.
- 3.09 **Estipulaciones sobre monedas.** Los documentos de licitación deberán contener las siguientes disposiciones en cuanto a monedas:

a. **Moneda de la licitación**

Los documentos de licitación deberán establecer que el proveedor podrá expresar el precio de la oferta en su propia moneda o, a opción del proveedor, en una única moneda seleccionada por el Licitante e indicada en los documentos de licitación, siempre y cuando ésta se utilice ampliamente en el comercio internacional. El proveedor que prevé incurrir gastos en más de una moneda y desea recibir pagos en las mismas monedas de su oferta, deberá señalar y justificar la porción del precio de su oferta en cada una de las monedas correspondientes. Como alternativa, el proveedor podrá expresar el precio total de su oferta en una sola moneda e indicar los porcentajes del precio de oferta que deben ser pagados en otras monedas y las tasas de cambio utilizadas en los cálculos. Los documentos de licitación deberán indicar claramente las reglas y procedimientos para hacer la conversión.

b. **Moneda para la evaluación y comparación de ofertas**

La moneda o monedas en que el Licitante pagaría el precio de los bienes u obras correspondientes, será convertida a una sola moneda por él seleccionada e identificada en los documentos de licitación como la moneda para la comparación de todas las propuestas. La tasa de cambio a utilizarse en dicha evaluación será la de venta de la moneda seleccionada, publicada por fuente oficial y aplicable a transacciones semejantes. La fecha efectiva para hacer la conversión de la tasa de cambio, deberá indicarse en los documentos de licitación. Dicha fecha no deberá preceder en más de 30 días a la fecha establecida para la apertura de las ofertas.

c. **Moneda a utilizarse para los pagos**

Generalmente la moneda de pago a los contratistas será la misma moneda o monedas utilizadas por el adjudicatario en su oferta. Cuando deban hacerse pagos tanto en moneda nacional como en divisas, los documentos de licitación deberán estipular que los montos en cada moneda deben detallarse y justificarse por separado. Cuando el precio de una oferta se fije en una moneda determinada y el oferente hubiese solicitado que también se le pague en otras monedas, indicando sus necesidades de dichas monedas como porcentajes del precio de su oferta, los tipos de cambio a utilizarse para efectuar dichos pagos serán los indicados por el licitador en su oferta. Ello tiene por objeto asegurar que el valor de las porciones de su oferta que hubiesen sido expresadas en divisas se mantenga, evitándose pérdidas o ganancias. Corresponde al Licitante dejar claramente establecido en los documentos de licitación y en el contrato correspondiente, que el ofertante deberá cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, así como también que no podrá obtener pago en una moneda diferente a la especificada en las bases de licitación, oferta y contrato.

3.10 **Riesgo de cambio.** Cuando el pago al contratista o proveedor se base en la conversión de moneda nacional o moneda extranjera, el riesgo de cambio no deberá correr por cuenta del contratista o proveedor.

3.11 **Garantía de mantenimiento de oferta.** Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta no serán por montos tan elevados,⁸ ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato y aceptado su fianza o garantía de ejecución de obras. A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes de dicho plazo. A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

3.12 **Fianza o garantía de ejecución.** Las especificaciones para obras de construcción deberán requerir fianzas de ejecución u otras garantías que aseguren que los trabajos serán llevados hasta su conclusión. Su monto variará según el tipo y magnitud de los trabajos, pero deberá indicarse en los documentos de licitación y ser suficiente para dar al Licitante adecuada protección. La cuantía de la fianza deberá asegurar que, en caso de incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de las obras, éstas serán completadas sin aumentos de costos. La vigencia de la fianza o garantía deberá exceder el plazo del contrato de obra, para cubrir un período de garantía razonable. Si fuere necesario, podrán exigirse fianzas o garantías para contratos de suministro de equipo.

⁸ Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("bid securities", "tender guarantees" o "bid bonds") a cierto porcentaje del precio de cada oferta. En general se recomienda que el Licitante establezca un porcentaje fijo relacionado con el costo estimado de la obra que sea común a todos los oferentes. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía. Este porcentaje fijo varía entre el 1% para contratos muy grandes, mayores al equivalente de US\$100 millones, y el 3% para contratos menores.



Estas garantías podrán consistir en la retención de un porcentaje del pago total durante un periodo de prueba.

- 3.13 **Criterios para evaluación de ofertas.** La adjudicación deberá hacerse a la oferta más ventajosa, que es la que incluye factores que, además del precio, deben ser tenidos en cuenta en la comparación de las ofertas. Esta última es la "oferta evaluada como la más baja". Para seleccionar la oferta evaluada como la más baja, los documentos de licitación deben establecer claramente qué factores, además del precio, deben tenerse en cuenta en la evaluación y el valor que se le dará a cada factor. Estos factores deberán expresarse preferiblemente en dinero o, como mínimo, dárseles una ponderación relativa de conformidad con los criterios indicados en los documentos de licitación. Los factores que suelen tomarse en cuenta son, entre otros, los costos del transporte al sitio del proyecto; el calendario de pagos; el plazo de entrega de las obras o bienes; los costos operativos; la eficiencia y compatibilidad del equipo; la disponibilidad de servicio de mantenimiento y repuestos; y los métodos de construcción propuestos. El peso relativo asignado a estos factores, debe reflejar los costos y beneficios que dichos factores aportarán al proyecto. En la evaluación de propuestas no se podrán considerar factores que no figuren en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precio incluido en las propuestas.
- 3.14 **Errores u omisiones subsanables.** Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, tanto para la etapa de precalificación como para la de presentación de ofertas. No debe descalificarse automáticamente a un Licitador por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -- generalmente por tratarse de omisiones relacionadas con constatación de datos o información de tipo histórico-- el Licitante debe permitir que, en un plazo breve, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. Sin embargo, existen cierto tipo de errores u omisiones básicos que, por su gravedad, no son considerados tradicionalmente como subsanables. Ejemplos de ellos son el no firmar la oferta o el no presentar una determinada garantía. Por último, tampoco se permite que la corrección de errores u omisiones sea utilizada por el oferente para alterar la substancia de su oferta o mejorarla.
- 3.15 **Rechazo de ofertas.** Los documentos de licitación deberán disponer que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas, según los lineamientos que se indican en el párrafo 3.43.
- 3.16 **Modelo de contrato.** El modelo de contrato entre el Licitante y el adjudicatario deberá adecuarse al tipo de licitación de que se trate. El contrato deberá redactarse con el objeto de lograr una distribución equitativa de los riesgos relacionados con la operación respectiva, para que pueda obtenerse el precio más económico y una ejecución eficiente de la operación. Dicho contrato deberá incluir condiciones generales y especiales.

a. **Condiciones generales del contrato**

El contrato deberá incluir condiciones generales en que figuren, entre otras, obligaciones generales del contratista, disposiciones sobre fianzas, indemnizaciones y seguros, cláusulas penales y bonificaciones, porcentaje de retención de pagos, terminación, anticipos, forma y moneda de pago. Cuando corresponda, las condiciones generales deberán incluir también los deberes y responsabilidades del (los) consultor(es), modificaciones, partidas adicionales y situaciones particulares del lugar donde se efectúen las obras que puedan afectar su construcción. Se incluyen requisitos especiales relativos a algunas cláusulas frecuentes de las condiciones generales del contrato:

(i) **Gastos financiados con fondos del Banco imputables al contrato**

El contrato dispondrá que el contratista o proveedor no hará gastos para propósitos del contrato a ser financiados con recursos del Préstamo en el territorio de un país que no sea elegible para adquisiciones del Proyecto.

(ii) **Pagos**

El Licitante deberá analizar cuidadosamente cualquier anticipo al proveedor o contratista para gastos de movilización, que pudieran ser autorizados una vez firmado el contrato. Otros anticipos que podrán ser autorizados, tales como materiales a ser entregados en el sitio de trabajo pero aún no incorporados a la obra, deberán ser claramente previstos en el contrato. Cuando corresponda, deberán indicarse los pagos que se van realizando por trabajos efectuados o bienes entregados, para evitar ofertas excesivamente elevadas como resultado del alto costo de capital de trabajo del contratista o proveedor. A solicitud del Licitante, el Banco podrá efectuar desembolsos para la adquisición de bienes y servicios de construcción financiados con cargo al Financiamiento, mediante: (1) desembolsos directos al Licitante en la forma de anticipo o reembolso de gastos; (2) desembolso a los proveedores de bienes importados o a los contratistas; y (3) un acuerdo irrevocable del Banco de reembolsar a un banco comercial que ha expedido o confirmado una carta de crédito a un proveedor o contratista.

(iii) **Cláusulas de reajuste de precio**

Cuando corresponda, podrán incluirse disposiciones respecto a los ajustes (ascendentes o descendentes) del precio contractual para los casos en que se produjeran cambios que resulten de la inflación o deflación de la economía, que afecten los principales componentes de costo del contrato, tales como mano de obra, materiales y equipo. Las bases sobre las cuales se efectuarán dichos ajustes, deberán indicarse con claridad en los documentos de licitación y en el contrato.



(iv) **Porcentajes de retención**

Cuando corresponda, los documentos de licitación y el contrato podrán estipular retenciones de un cierto porcentaje del precio total para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, así como las condiciones para su devolución y pago final.

(v) **Cláusulas penales y de bonificación**

El contrato deberá incluir cláusulas penales en caso de que las demoras en la terminación del proyecto resulten en gastos adicionales, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o inconvenientes para el Prestatario. Asimismo, el contrato podrá estipular el pago de una bonificación al contratista por la terminación del contrato antes del plazo previsto o por sobrepasar los criterios mínimos establecidos en el contrato relativos a rendimiento.

(vi) **Fuerza mayor**

Entre las condiciones generales del contrato, es conveniente que figuren cláusulas que estipulen que la falta de cumplimiento parcial o total por una de las partes de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el contrato, no será considerada como incumplimiento de dichas obligaciones si ésta se debe a un hecho de fuerza mayor (que deberá ser definida en las condiciones generales del contrato).

(vii) **Resolución de desacuerdos**

Es aconsejable incluir en las condiciones del contrato, disposiciones relativas al derecho aplicable y al foro para la resolución de desacuerdos.

b. **Condiciones especiales del contrato**

Las condiciones especiales del contrato incluyen la descripción detallada de las obras a ser construidas o de los bienes a ser suministrados; la fuente de financiamiento; requisitos especiales relativos a materias tales como monedas, pago, bonificaciones por terminación anticipada y cualquier modificación que deba hacerse con relación a lo dispuesto en las condiciones generales.

Precalificación y registro de proponentes

- 3.17 **Ambito de aplicación. Regla general.** El Licitante utilizará en las licitaciones para la ejecución de obras, el sistema de precalificación o registro de proponentes cuando se trate de obras civiles grandes o complejas. El Licitante podrá también utilizar precalificación o registro para la adquisición de bienes cuando lo considere procedente.

3.18 **Sistema de dos sobres.** Salvo que la legislación local lo prohíba, el Banco y el Licitante podrán acordar, cuando existan circunstancias que a juicio de las partes lo haga aconsejable, la utilización del procedimiento de dos sobres. Este procedimiento deberá estar claramente establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria. Mediante este procedimiento:

- a. Todo proponente presentará, en el acto de apertura, dos sobres cerrados, cuyo contenido será el siguiente:
 - (i) **Sobre No.1** - Información sobre la capacidad financiera, legal y técnica de las firmas. Dicha información se referirá a temas tales como: solvencia financiera, capacidad para contratar, experiencia general y específica, personal clave y maquinaria disponible para el proyecto, contratos ejecutados, contratos en ejecución y compromisos y litigios existentes.
 - (ii) **Sobre No.2** - Oferta propiamente dicha con la respectiva cotización de precios.
- b. En el acto de apertura, que tendrá lugar en ceremonia pública en el día y hora previstos, se abrirán los Sobres No.1 y se verificará si los proponentes han incluido los documentos requeridos por las bases. De no contener estos Sobres la documentación requerida, se dejará constancia de este hecho en el acta de la sesión, así como de la información que falta o se encuentra incompleta, y se devolverán a los respectivos licitadores, los Sobres No.2 sin abrir. Completados estos procedimientos, se dará por concluida la primera ceremonia, permaneciendo cerrados los Sobres No.2 de los oferentes que hubiesen presentado toda la información requerida en los Sobres No.1.
- c. Con base en esta información se procederá a la precalificación de los oferentes, dentro de los plazos indicados en las bases.
- d. Una vez concluida la precalificación y aprobada ésta por el Banco, se llevará a cabo la segunda ceremonia pública, que tendrá lugar en la fecha, hora y lugar que se hubiere indicado con adecuada anticipación. En ella, primero se devolverán, sin abrir, los Sobres No.2 de las empresas que no hubieren sido precalificadas. Luego se abrirán los Sobres No.2 de las empresas precalificadas y se procederá a dar lectura, en voz alta, al precio de cada oferta, dejando constancia en el acta de los precios y detalles más relevantes de las ofertas.
- e. El análisis final de las propuestas y la adjudicación se llevarán a cabo dentro de los plazos fijados en los pliegos y una vez que el Banco haya dado su conformidad a lo actuado.

3.19 **Registro de proponentes.** El registro de proponentes es una forma de precalificación aceptada por el Banco. Para ser aceptables, es necesario que los registros: (a) estén abiertos en forma permanente o que la apertura, ya sea para la actualización de datos de



firmas registradas o para la incorporación de nuevas firmas, se lleve a cabo con frecuencia; (b) estén abiertos con motivo de licitaciones que se realicen para los proyectos que se financian con préstamos del Banco; y (c) no incluyan requisitos que dificulten o impidan la participación de empresas extranjeras o atenten contra el principio de igualdad de los postulantes.

3.20 **Plazo para efectuar la precalificación.** El Licitante deberá llevar a cabo la precalificación dentro de un plazo que armonice con el calendario de inversiones acordado entre el Licitante y el Banco.

3.21 **Contenido del formulario de precalificación o registro de proponentes.** El formulario de precalificación o registro, según sea el caso, deberá contener, entre otras, las siguientes informaciones:

- a. Antecedentes legales acerca de la constitución, naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente. Se anexará copia de los estatutos y de los documentos constitutivos respectivos. La información relativa a nacionalidad deberá cumplir con lo indicado en el párrafo 2.08;
- b. antecedentes técnicos de la empresa;
- c. situación financiera de la empresa;
- d. personal y equipo disponible;
- e. experiencia en la construcción, fabricación e instalación de bienes u obras similares a los que constituyen el objeto de la licitación;
- f. trabajos que esté realizando u obligaciones ya asumidas por la empresa;
- g. constancia de que la empresa cuenta con personal y equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho personal y equipo; y
- h. descripción, en términos amplios, de los sistemas que utilizaría la empresa en la ejecución de la obra.

3.22 **Plazo para la entrega de los formularios.** Los interesados tendrán un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la última publicación del aviso, para presentar el formulario de precalificación o registro. Este plazo podrá reducirse a 30 días cuando la licitación se restrinja al ámbito nacional.

Selección de los precalificados

3.23 **Firmas capacitadas.** Solamente podrán ser precalificadas o inscritas en el registro de proponentes las firmas que demuestren, de acuerdo con los requisitos establecidos en los

documentos de licitación o en los del registro, capacidad técnica, financiera, legal y administrativa para efectuar las obras. Los formularios que presenten defectos de forma o errores evidentes, podrán ser admitidos y requerida su corrección, siguiendo los principios indicados en el párrafo 3.14.

3.24 **Informe técnico.** El Licitante preparará un informe técnico sobre las firmas que se presentaron, indicando cuáles han resultado precalificadas o debidamente calificadas en el registro y cuáles no y dando las razones para ello. El informe será enviado al Banco a la brevedad, para que éste exprese su conformidad o reservas al respecto.

3.25 **Notificación de los resultados.** Una vez que el Banco apruebe el informe técnico, se notificarán los resultados en forma simultánea a todas las firmas participantes.

3.26 **Descalificaciones posteriores.** Cuando una firma haya sido precalificada, no podrá ser descalificada para la licitación correspondiente, salvo que la precalificación o registro se haya basado en información incorrecta presentada por la firma o que hayan ocurrido circunstancias sobrevinientes a la fecha de precalificación o registro, que justifiquen esa decisión.

3.27 **Vigencia de la calificación.** Pasado el plazo de un año de efectuada una precalificación o registro sin que se haya llamado a licitación, el Licitante hará un nuevo llamado a precalificación o registro, para admitir nuevos proponentes y para que las firmas ya precalificadas o registradas actualicen la información original. El nuevo llamado deberá reunir los requisitos establecidos en este Procedimiento.

3.28 **Falta de proponentes**

- a. En caso de que en la primera convocatoria resultaren precalificados o registrados menos de dos proponentes, se efectuará una segunda convocatoria siguiendo el mismo procedimiento que para la primera, salvo autorización del Banco para efectuar una licitación privada en los términos que se establecen en el siguiente inciso, o para escoger directamente al contratante.
- b. Si luego de la segunda convocatoria no resultasen precalificadas dos o más firmas, se podrá declarar desierta la precalificación y con la previa aprobación del Banco, llevar a cabo una licitación privada invitándose a por lo menos a tres firmas, incluyendo a la precalificada, si la hubiere.

3.29 **Precalificación para varias licitaciones**

- a. El Licitante podrá acordar con el Banco realizar una sola precalificación de contratistas para varias licitaciones, cuando prevea que, en un período corto de tiempo, deberá llevar a cabo varias licitaciones para la construcción de un conjunto de obras de la misma naturaleza que, por su ubicación geográfica u otros factores aceptables al Banco, no puedan efectuarse mediante una sola licitación.

2/10



- b. Los contratistas así precalificados podrán participar, si así lo establecieren las bases, en una o más de las licitaciones programadas. El Licitante podrá requerir, en cada llamado a licitación, que los proponentes actualicen antecedentes que pudieren haber variado desde el momento de la precalificación y, en especial, una demostración de que la capacidad de ejecución de cada contratista continúa siendo la exigida por las bases.
- c. La validez de las precalificaciones para un conjunto de licitaciones no excederá de un año.

LICITACION

Convocatoria a licitación

- 3.30 **Cuando se hubiere llevado a cabo precalificación.** Si se hubiere llevado a cabo precalificación, el Licitante sólo enviará o entregará invitaciones para presentar ofertas a las firmas que hubieren resultado precalificadas. Antes de enviar o entregar dichas invitaciones, el Licitante hará llegar al Banco, para su conformidad, el texto de la invitación y si no lo hubiere hecho antes, los documentos de licitación. En esta etapa ya no será necesaria la publicación de avisos.
- 3.31 **Cuando no se hubiese llevado a cabo precalificación.** Si no se hubiere llevado a cabo precalificación, se seguirá, para la convocatoria a licitación en materia de publicidad, lo establecido en el párrafo 3.03. En cuanto a la capacidad de los proponentes para llevar a cabo la obra o proporcionar los bienes de que se trate, los documentos de licitación deberán indicar con claridad los requisitos mínimos que dichos proponentes deban reunir. Para ello, los documentos incluirán un cuestionario, de contenido similar al formulario indicado en el párrafo 3.21 de este Capítulo, que será completado por los interesados y entregado junto con las respectivas ofertas.

Plazos para la presentación de ofertas

- 3.32 **Plazo normal.** Para la presentación de ofertas en licitaciones públicas internacionales deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación hubieren estado a disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.
- 3.33 **Plazo para obras civiles grandes o complejas.** Cuando se trate de obras civiles grandes o complejas, los proponentes deberán contar con un plazo mínimo de 90 días calendario para preparar su oferta.
- 3.34 **Plazo para licitaciones nacionales.** Cuando la licitación se circunscriba al ámbito nacional, el Licitante podrá reducir el plazo para presentar ofertas a 30 días calendario.
- 3.35 **Reserva que debe mantenerse con relación a ciertos documentos.** Los funcionarios encargados de recibir los sobres con el formulario de precalificación o con la oferta,

deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del Licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que se trate.

- 3.36 **Modificación o ampliación de los documentos de licitación.** Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de las ofertas, deberá contar con la previa conformidad del Banco y ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del Licitante o del Banco, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.
- 3.37 **Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación.** Las consultas dirigidas al Licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.
- 3.38 **Oferta única.** Cuando en una licitación se presentase una sola propuesta, el Licitante no podrá adjudicar el contrato, salvo que el Banco haya dado su previo consentimiento.
- 3.39 **Apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora previstos. Al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes y del Banco, quienes podrán examinar las ofertas. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación substancial que se hubiere presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del Licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.
- 3.40 **Aclaración de ofertas.** El Licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.



Análisis y comparación de propuestas

- 3.41 **Objeto.** Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.
- 3.42 **Evaluación de las propuestas.** En la evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.13.
- 3.43 **Rechazo de las ofertas.** Las ofertas que no se ajusten substancialmente a las bases de licitación o que contengan errores u omisiones no subsanables, según los criterios establecidos en el párrafo 3.14, serán rechazadas sin pasar por la etapa de evaluación. El Licitante, previa consulta con el Banco, podrá además rechazar todas las ofertas cuando ninguna de ellas se ajuste a los documentos de licitación, o cuando sea evidente que ha habido falta de competencia o colusión. No deben rechazarse las ofertas y llamarse a una nueva licitación únicamente por razón de precio, cuando éste es sólo ligeramente superior a los cálculos estimados de costo. Sin embargo, los Prestatarios podrán, previa consulta con el Banco, rechazar todas las ofertas si las de precio evaluado más bajo fuesen considerablemente superiores al presupuesto oficial. En estos casos, deberán solicitarse nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá concederse un plazo suficiente para su presentación. Las propuestas individuales podrán ser rechazadas cuando éstas sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el Licitador no podrá terminar las obras o proveer los bienes en el plazo previsto y por el precio ofrecido.
- 3.44 **Informe de evaluación de las ofertas.** El Licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja. Dicho informe será sometido a consideración del Banco antes de adjudicarse el contrato. Si el Banco determina que el proyecto de adjudicación no se ajusta a las disposiciones de este Procedimiento, informará inmediatamente al Licitante acerca de su determinación, señalando las razones para ello. Salvo que puedan subsanarse las objeciones presentadas por el Banco, el contrato no será elegible para financiamiento por el Banco. El Banco podrá cancelar el monto del Financiamiento que, en su opinión, corresponda a los gastos declarados no elegibles.

Adjudicación de la licitación

- 3.45 **Conformidad del Banco.** La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación, una vez que el Banco haya aprobado el proyecto de notificación de la adjudicación.
- 3.46 **Comunicación de la adjudicación y firma del contrato.** El Licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que éstos hayan señalado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación. Una vez ocurrida dicha notificación, el Licitante no podrá ya adjudicar a otro o declarar desierta la licitación,

salvo en casos de fraude u otros hechos ilegales o cuando llegasen a su conocimiento hechos por él desconocidos al momento de la precalificación, que pudiesen afectar la capacidad del adjudicatario de cumplir el contrato. Enviará, dentro de un plazo breve, para aprobación del Banco, copia del borrador de contrato que se propone firmar con el adjudicatario. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación. Una vez que el Banco apruebe el borrador de contrato, se procederá a su firma y el Licitante enviará al Banco copia del contrato firmado a la mayor brevedad posible. Dentro del mismo plazo establecido para la firma del contrato, el adjudicatario entregará al Licitante la correspondiente garantía de ejecución.

- 3.47 **Modificación de la adjudicación**. Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato o no suministrase la correspondiente garantía de ejecución, dentro del plazo fijado para ello, el Licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluadas sus ofertas.

Licitación desierta

- 3.48 **Informe para el Banco**. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Licitante se proponga declarar desierta la licitación, requerirá el concepto previo favorable del Banco, para lo que le enviará un informe completo que incluya las razones y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa medida.
- 3.49 **Efectos de la declaración**. Declarada desierta la licitación, el Licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuese declarada desierta, el Licitante y el Banco acordarán el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

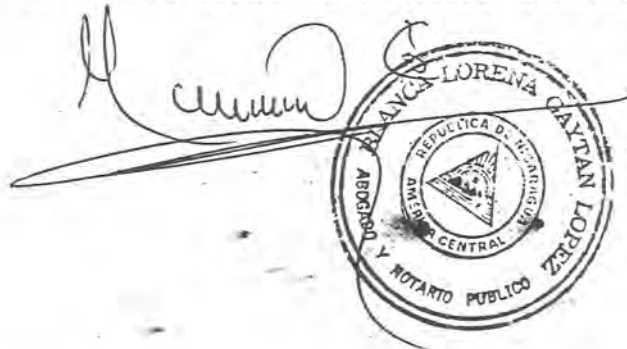
IV. DEBIDO PROCESO

- 4.01 **Apelaciones**. Las regulaciones aplicables a las licitaciones regidas por este Procedimiento, deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, y permitir la interposición de los recursos que sean necesarios para hacer efectiva dicha protección.
- 4.02 **Presentación de protestas**. El Licitante no podrá imponer condiciones que impidan, dificulten o encarezcan la presentación de protestas por parte de firmas participantes en las licitaciones para adquisición de bienes o ejecución de obras con recursos del Proyecto.
- 4.03 **Comunicación de protestas**. El Licitante se compromete a comunicar al Banco, a la brevedad, cualquier protesta o reclamo que reciba por escrito de las firmas participantes, así como de las respuestas que hubiere dado a dichas protestas o reclamos.

V. INOBSERVANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO

- 5.01 **Consecuencias de la inobservancia.** El Banco se reserva el derecho de abstenerse de financiar cualquier adquisición de bienes y servicios o contratación de obras cuando, a su juicio, en la licitación correspondiente no se haya observado lo dispuesto en el presente Procedimiento.

CERTIFICACION: B. LORENA GAYTAN LOPEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintidós de febrero de dos mil nueve, en base a lo estipulado en la Ley No. 16: Ley de Fotocopias del veintiuno de junio de 1986, **CERTIFICA Y DA FE:** Que la presente fotocopia del documento "Contrato de préstamo No. 1607/SF-NI suscrito entre la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo - Mejoramiento de la Salud Materno - Infantil con fecha 15 de febrero 2005, es copia exacta con su original, con la que fue debidamente cotejada. Dicha fotocopia consta de treinta y tres (33) folios, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y veintiséis minutos de la mañana del dieciocho de febrero de dos mil cinco.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'L. Gaytan Lopez', written over a circular notary seal. The seal is embossed and contains the following text: 'LORENA GAYTAN LOPEZ' around the top edge, 'ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO' around the bottom edge, and 'REPUBLICA DE NICARAGUA' and 'CAMERA CENTRAL' in the center. The seal also features a central emblem with a triangle and a scale.

DESCRIPCIÓN DE LOS INDICADORES

Indicador	Variable	Unidad responsable	Fuente de información	Periodicidad de recolección y consolidación	Consolidación de la información primaria			
					Unidad responsable	Instrumento	Periodicidad	
Proporción de egresos por hemorragia posparto	N	Número de egresos por hemorragia posparto (CIE 10 O72)	Establecimiento de salud	Registro de admisión y egreso hospitalario	Mensual	SILAIS	Tabulados de egresos del SIMINSA	Mensual
	D	Número total de partos (CIE 10 - 060 al O84)	Establecimiento de salud	Registro de admisión y egreso hospitalario	Mensual			
Proporción de egresos por asfixia neonatal	N	Número de egresos por asfixia neonatal (CIE 10 - P21)	Establecimiento de salud	Registro de admisión y egreso hospitalario	Mensual	SILAIS	Tabulados de egresos del SIMINSA	Mensual
	D	Número total de partos (CIE 10 - O60 al O84)	Establecimiento de salud	Registro de admisión y egreso hospitalario	Mensual			
Captación precoz del embarazo		Número de embarazadas captadas en el primer trimestre de embarazo	Unidad de salud Proveedor privado contratado	Hoja de registro Diario de Consultas y Atención Integral	Diaria	SILAIS	Reporte mensual de consulta y atención integral	Mensual
Embarazadas registradas con el cuarto control de atención prenatal		Número de embarazadas con cuarto control prenatal subsecuente	Unidad de salud Proveedor privado contratado	Hoja de registro Diario de Consultas y Atención Integral	Diaria	SILAIS	Reporte mensual de consulta y atención integral	Mensual
Cobertura de Partos Institucionales		Número de partos atendidos en establecimientos de salud por personal calificado	Unidad de salud Proveedor privado contratado	- Puestos de Salud sin cama: Certificados de nacimiento - Hospitales y Centros de Salud con cama: Libro de Registro de Partos	Mensual	SILAIS	Reporte mensual de partos institucionales	Mensual



6/7

APÉNDICE I

CIFRAS DE LÍNEA DE BASE Y METAS POR TRAMO

Indicador	Unidad de medida	Línea de base	Metas por tramo			
			I	II	III	IV
Indicadores finales						
Proporción de egresos por hemorragia posparto	Porcentaje	0,87	-	-	-	0,62
Proporción de egresos por asfixia neonatal	Porcentaje	2,57	-	-	-	1,88
Indicadores intermedios						
Captación precoz del embarazo	Número de mujeres embarazadas	26.578	27.110	27.923	29.598	31.670
Embarazadas registradas con el cuarto control de atención prenatal	Número de mujeres embarazadas	28.656	28.943	29.521	30.259	31.228
Cobertura de partos institucionales	Número de partos	27.978	28.538	29.394	30.628	32.190

